

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Fausto Elio y Jimenez, Jefe de la segunda brigada de la primera division del primer cuerpo de ejército del de Africa, y muy especialmente á los que contra-jo en la campaña sostenida contra Marruecos.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra, JOSÉ MAC-CROHON.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en carta núm. 436 de 12 de Marzo próximo pasado, se ha dignado nombrar al Teniente veterano del regimiento de caballería Milicias de Matanzas D. Antonio Lasauca é Ibieta Ayudante mayor del primer escuadrón rural de Fernando VII, cuyo empleo se halla vacante por pase á la Península de D. Ramon Collado y Flores que lo servía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en carta núm. 74 de 4.º de Marzo próximo pasado, se ha dignado aprobar la colocacion que ha dado al Subteniente agregado al ejército de esa isla D. Antonio Santandreu y Font en la sexta compañía del batallón de cazadores de Cádiz, vacante por pase á la Península de D. Juan Vallejo y Mas que la servía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Señor Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 25 de Abril de 1860 á las diez de la mañana.—No ocurre novedad.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Oficiales que por Real orden de 24 de Abril de 1860, y en virtud de propuesta del Capitan general de la Isla de Cuba son destinados, á servir los empleos que respectivamente se les señalan.

D. Ignacio Vildosola Gonzalez y Larrinaga, Subteniente de Milicias disciplinadas de infantería de la Habana, destinado de Capitan de la tercera compañía del primer batallón del mismo cuerpo.

D. José Meireles y Monique, de Subteniente á la octava compañía del primer batallón del mismo cuerpo.

D. Benito Posada y Elosua, de Subteniente de bandera del primer batallón del mismo.

D. Manuel Padilla y Aguiar, de Subteniente de bandera del segundo batallón del mismo.

D. Matias Padilla y Flores, de Subteniente de bandera del segundo batallón del mismo.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

San Fernando 26 de Abril á las nueve y quince minutos de la noche.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Esta tarde ha entrado el vapor San Francisco de Borja.»

Algeciras 26 de Abril á la una y veinte minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Playa de Tetuán á las dos de la tarde.—El San Quintín y San Francisco de Borja salieron de Ceuta para Cádiz anoche con la brigada de coraceros. Tienen orden de regresar al momento. Llegó el Ebro á Ceuta con víveres, y le he mandado venir sin demora en cuanto descargue, todo con objeto de estar preparado para el embarque de las tropas cuando el General en Jefe lo disponga. Viento al O. duro.»

Valencia 26 de Abril á las nueve y cuarenta y un minutos de la noche.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «A las ocho y media de la noche de ayer fondó

en este puerto el vapor mercante América conduciendo tropas y el General Echagüe.

San Fernando 26 de Abril á las doce y quince minutos de la noche.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Salió el vapor San Francisco de Borja para el Estrecho.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que el Administrador de la dehesa denominada de Santaren, sita en término del pueblo de este mismo nombre, y perteneciente á D. José Maria Barona, acudió al Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago denunciando el hecho de que varios vecinos de Palacios del Arzobispo se habian intrusado con sus ganados en un trozo de terreno de la mencionada dehesa llamado los Entradizos, perturbando así el tranquilo disfrute que en ella venian teniendo los vecinos de Santaren, á quienes Barona la tenia arrendada desde que la compró al Sr. Marqués de Palacios hace tres años:

Que el Juez, practicadas las diligencias que estimó necesarias, amparó al querellante y condenó á los cinco vecinos que resultaron ser los perturbadores, á la restitucion del terreno, costas y daños ocasionados, y en tal estado del negocio, requirió el Gobernador de la provincia de inhihicion al Juzgado, excitado por el Ayuntamiento de Palacios del Arzobispo:

Que esta Municipalidad habia hecho presente al Gobernador que desde tiempo inmemorial disfrutaba el pueblo de Palacios los pastos del terreno llamado Entradizos, teniendo como del comun, y que sabiendo que el Alcalde de Santaren impedia ahora que se continuase en este disfrute, acordó dicha corporacion, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 74 y 80, párrafo 2.º de uno y otro, que llevarán los ganados del pueblo los cinco vecinos denunciados á fin de mantener su derecho; todo lo que se manifestó al Alcalde de Santaren cuando citó á juicio á los vecinos:

Que el Gobernador, teniendo presente estos antecedentes, fundó su requerimiento en que el Juzgado no pudo admitir, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, un interdicto que era contrario á un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en materia de sus atribuciones:

Que el Juez por su parte resistió la inhihicion propuesta, manifestando que no ha tratado de atacar ninguna providencia administrativa, y si solo de amparar á un particular perturbado en su legítima posesion por otros particulares, contra los que recayó auto definitivo que consintieron y constituyó ya en este negocio la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada de que habla el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1837, haciendo imposible para este caso el requerimiento de inhihicion de parte del Gobernador:

Que por insistencia de este funcionario vino á resultar el presente conflicto: Visto el párrafo tercero del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1843, segun el que corresponde á los Alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80 de la misma ley, que tambien en su párrafo segundo designa como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos y demás aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, al tenor de la que no pueden admitirse interdictos de restitucion y posesion contra las providencias que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictasen en uso de su atribucion:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del decreto de 4 de Junio de 1847, al tenor del que no pueden los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que el Ayuntamiento de Palacios obró en el círculo de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados de la ley municipal vigente, al tomar los acuerdos que estimó conducentes para mantener el pueblo en el disfrute de pastos que desde inmemorial tenia y para regimientar este disfrute.

2.º Que tales acuerdos puestos oportunamente en conocimiento del Alcalde de Santaren cuando trató de proceder contra los supuestos perturbadores, como autoridad judicial, y más tarde comunicados tambien al Juzgado, quitaron desde el principio á este negocio el carácter de contienda entre particulares que se le ha pretendido dar é hicieron imposible que el Juez admitiese interdictos que directamente los atacasen por estar así prevenido en la Real orden de 8 de Marzo de 1839.

3.º Que segun repetidamente se ha declarado, las providencias que recaen en los juicios sumarisimos de interdicto no pueden estimarse como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada para los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, de los cuales resulta:

Que por delegacion del Alcalde publicó un bando el Teniente de Alcalde de Argamasilla prohibiendo recoger espigas en los campos hasta que se hubiesen recolectado los frutos; y como un guarda llevase á la cárcel á unas mujeres sorprendidas en infraccion manifiesta de tal disposicion, ordenó el mencionado Teniente de Alcalde que allí permanecieran detenidas durante todo el día:

Que no logró variar tal resolucion el administrador de la finca en que las mujeres habian sido aprehendidas, manifestando que comenzaron á espigar de su orden y cuando ya se habia levantado la cosecha; y habiéndose querellado directamente ante el Juez de primera instancia las interesadas, comenzó este funcionario á proceder libremente contra el Teniente Alcalde, entendiendolo que no pudo menos de obrar como dependiente de la Autoridad judicial al acordar la prision de las querellantes:

Que al dar cuenta el Juez al Gobernador de la provincia del proceso indicado, le manifestó que lo hacia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del decreto de 27 de Marzo de 1850, y que fundaba su resolucion en que las mujeres habian sido conducidas desde luego á la cárcel, donde permanecieron detenidas todo un día; y sin que se justificase de modo alguno su insolvencia ni se celebrase juicio de faltas, las fué impuesta tal pena en vez de la de multa que previene el Código en el artículo que debia estimarse aplicable á las supuestas delinquentes:

Que habiendo manifestado el Teniente de Alcalde en la audiencia que se le concedió que no habia hecho otra cosa que imponer por providencia gubernativa á las espigadoras medio duro de multa con arreglo al Código, conmutando despues esta pena con la de arresto de un día por manifiesta insolvencia de las culpables, el Gobernador contestó al Juez requiriéndole de inhihicion con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y de conformidad con el parecer del Consejo provincial:

Que el Juez dictó auto declarando que no habia lugar á la inhihicion propuesta; y consultado tal auto con la Audiencia del territorio, este Tribunal declaró que era innecesaria la consulta, y que debió proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 y siguientes del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que así lo hizo el Juez entónces, declarándose competente y exhortando al Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 citado, para que dejase expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia:

Que insistiendo el Gobernador, vino á resultar el presente conflicto: Visto el art. 495 del Código penal vigente en su caso 23, al tenor del que deberá ser castigado con la multa de medio á 4 duros el que entrase en heredad ajena para aprovechar el espiguo ó otros restos de la cosecha:

Visto el art. 504 del mismo Código, segun el que los penados con multa que fuesen insolventes, cuando la responsabilidad no llegue á un duro, serán castigados con un día de arresto:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que previene en su disposicion segunda que las faltas cuyas penas sean multa, ó reprobacion y multa, sean castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprobacion, y que esta misma Autoridad, á tenor de la disposicion cuarta vigente, imponga la pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa, cuando los multados fuesen insolventes con arreglo á lo determinado en el art. 504 del Código penal:

Considerando: 1.º Que el Teniente de Alcalde de Argamasilla pudo, con arreglo á estas disposiciones citadas y sin dejar de tener el carácter de Autoridad administrativa, imponer por medio de la providencia que apareció en el expediente la multa de medio duro á cada una de las mujeres aprehendidas en infraccion manifiesta del bando que habia publicado, y despues conmutar por insolvencia tal pena con la de arresto de un día prescindiendo de celebrar juicio de faltas: 2.º Que la Autoridad competente para juzgar la conducta del Teniente de Alcalde, como funcionario del orden administrativo, no es otra que el Gobernador su superior jerárquico en el mismo orden, y que ante este superior han debido presentarse las reclamaciones á que dieron lugar las providencias dictadas, ya en cuanto al fondo, ya en cuanto á la forma de las mismas;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion. Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE PONENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Manuel Pareja para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Almedinilla como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el pueblo del mismo nombre y sitio llamado de la Cabra, provincia de Córdoba; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La presa será de fabrica y se situará en el punto marcado en el plano, aprovechando la roca del cauce del rio, en la que se empotrará sólida-mente, tanto en su base como en sus costados, dándole la altura de 50 centímetros, que es la marcada en el perfil.

Segunda. El acueducto será de fabrica de mampostería en toda su extension para evitar las filtraciones y pérdidas de agua, que en todo tiempo serán contenidas por el concesionario.

Tercera. Las dimensiones del cajero, de forma rectangular, serán las figuradas en el perfil transversal de él, que son 80 centímetros de ancho por 50 de alto, y su pendiente la de cinco milímetros por metro.

Cuarta. Se referirá la altura de la coronacion de la presa á un punto fijo é invariable de la localidad próxima, facil de reconocer y comprobar en todo tiempo.

Quinta. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

Sexta. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Sétima. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 23 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial agrado los sentimientos que se expresan en las exposiciones insertas á continuacion; ha dispuesto que se hagan públicas por medio de la Gaceta, y que se den muy expresivas gracias en su Real nombre á los Prelados y corporaciones que las han elevado.

Obispo de Cádiz.—SEÑORA: El Obispo de Cádiz, en union con su Cabildo y su Clero, acude á V. M. renovando á los pies del Trono el juramento de fidelidad, amor, veneracion y respeto que todos profesamos y hemos profesado siempre á la sagrada persona de V. M., única Reina legítima de la nacion española.

Tan penetrados se hallan el Prelado que suscribo, su Clero y todo el Episcopado y Clero español de los inconcusos derechos de V. M. al Trono de San Fernando, y tan claro vemos el sello de la union divina en su augusta frente, que la satisfaccion que tenemos en manifestarlo en esta triste ocasion viene mezclada de cierto disgusto, pareciéndonos que el emitir votos de adhesion, por numerosos que sean, en punto tan superior á toda discusion es rebajar su dignidad é importancia, suscitar el deplorable recuerdo de una época que quisieramos borrada de la historia, y dar ocasion á que se crea que nuestras simpatías pueden aquilatar el valor de los derechos que V. M. ha recibido de Dios, de las leyes fundamentales de nuestra Monarquía y del amor de sus pueblos. Tal vez el mio me haga ser un tanto caviloso; si V. M. así lo creyere, en el motivo mismo de mis aprensiones encontrará su excusa.

Digna es de compasion, Señora, la ceguera de los pocos que no ven lo que están viendo 45 millones de españoles. Indudablemente no lo son, ó no conocen á España ni á V. M. los que han osado conspirar contra su Corona. A falta de otro conocimiento, el de ese corazon tan heroico como tierno, tan piadoso como magnánimo, donde tienen asiento todas las virtudes Reales, les habria cuidado de su error; ó por lo ménos les hubieran detenido en el camino de la rebeldía, haciéndoles abandonar planes tan desesperados como culpables.

La Providencia divina, que saca partido para el bien hasta del mal que cometen los hombres, ha querido dar en esta ocasion, no á la España, cuya lealtad no la necesita, pero sí á los que la han menester, una leccion provechosa mostrando que el Trono de V. M. tiene tan honrosos raices, que no hay conjuracion capaz de arrancárselas ni aun moviéndolas; que pasaran para nunca más volver los aciagos días de la guerra de sucesion; que el amor de los españoles á su Reina forma una muralla de bronce tan inaccesible como invulnerable á todo género de armas, y que el ángel protector de V. M. y de la nacion española vigila á toda hora en la conservacion de esa preciosa vida, y de esos santos derechos á que están vinculadas la gloria, las esperanzas y las dichas de esta gran Monarquía.

Que el Cielo continúe colmando de prosperidad á V. M. sin permitir que nuevos atentados aflijan su maternal corazon, como se lo pedimos diaria y fervorosamente en la humildad de nuestras oraciones.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José, Obispo de Cádiz. Cádiz 22 de Abril de 1860.

SEÑORA: Mientras la España toda se entregaba á los transportes de jubilo al ver levantados á tanta altura los brazos felicitándonos todos al contemplar que al fin, despues de tantas discordias y guerras civiles, se ocupaba de nuevo nuestra gran nacion de sus destinos providenciales, llevando la antorcha de la fe y civilizacion cristiana á las naciones infieles; el Obispo que suscribo, su Cabildo catedral, el Clero y pueblo de toda su diócesis se han quedado llenos de estupor é indignacion al saber la felonía y negra traicion con que se ha pretendido arrancar á las sienes de V. M. laureles tan frescos, tan gloriosos

y alcanzados con la sangre de tantos millares de vuestro incomparable ejército, y sumirnos de nuevo en los horrores de la guerra civil y la anarquía.

Al deponer á L. R. P. de V. M. estos sentimientos, no ménos sinceros que leales, y con ellos el homenaje de su invariable fidelidad, los que suscriben felicitan á V. M. por el pronto y feliz término que ha tenido tan loca intencion, y quedan rogando al Señor que cuña á V. M. con nuevos y más gloriosos laureles, y conserve su Real Persona los dilatados años que necesita el bien y prosperidad de la Monarquía.

Urgel 22 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—José, Obispo de Urgel.—Agustín Vidal, Dean.—Ignacio Feu, Canónigo Lectoral, Secretario.

SEÑORA: El Obispo de Tuy con su Cabildo y Clero de la diócesis, que gozándose en la terminacion de la guerra de Africa, tan gloriosa para las armas españolas y para que ninguna clase de discordias ó sublevaciones turbasen la paz y la tranquilidad de la nacion, han visto con profunda pena la que partiendo de las islas Baleares vino á inquietar la Peninsula.

Los que tienen el honor de hablar á V. M., felicitándola por el desenlace de aquel deplorable acontecimiento, le aseguran esta vez más de su lealtad, de su adhesion al Trono de soberanía de V. M., por cuya vida, feliz y largo reinado piden al Señor todos los días, como le ruegan tambien por el augusto Principe de Asturias y toda la demás Real familia.

Tuy 22 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Telmo, Obispo de Tuy.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con agrado la felicitacion que por el triunfo de las armas españolas en Africa y conclusion de los preliminares de paz con el Emperador de Marruecos ha dirigido el M. R. Obispo de Granada con su Cabildo y Clero.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en la exposicion de la Real Maestranza de Caballería de Ronda que á continuacion se inserta; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y se den las gracias en su Real nombre.

SEÑORA: La Real Maestranza de Caballería de Ronda, por medio de su actual Teniente de Hermano mayor, tiene el alto honor de ofrecer á L. R. P. de V. M. con motivo de los últimos acontecimientos nacidos de una rebelion monstruosa que tendia á la usurpacion de los derechos inconcusos de V. M., hollado á la vez el honor nacional. Esta corporacion felicita á V. M., y se adhiere á la noble conducta que en estas circunstancias ha observado la generalidad de la nacion y su inhihido y subordinado ejército.

Dignese, pues, V. M. recibir con benevolencia las puras y cordiales manifestaciones de esta Real Maestranza como el homenaje de su más firme y constante amor al Trono de V. M., á quien Dios guarde muchos años para felicidad de nuestra querida patria.

Ronda Abril 18 de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Bernardo Valdivia y Horriollo.

SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS del Reino.

En el expediente de exámen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander D. Celestino Sanchez Cifuentes, correspondiente al mes de Agosto de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Nicolás Mérida Lizana:

Visto que del exámen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se datan 227 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestacion dada por el Administrador á los pliegos de reparos y calificacion que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensacion por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 227 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunacion con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Direccion general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 227 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 454 rs. Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 227 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra Sánchez Cifuentes, de la provincia de Santander, y responsables al reintegro de los 454 rs. de su importe á D. Celestino Sanchez Cifuentes, Administrador; D. José Maria Guisado, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores: expidase la certification de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instruccion del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de exámen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander D. Celestino Sanchez Cifuentes, correspondiente al mes de Abril de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Nicolás Mérida Lizana:

Visto que del exámen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se datan 2.930 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestacion dada por el Administrador á los pliegos de reparos y calificacion que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensacion por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 2.930 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunacion con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Direccion general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 2.930 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 5.860 rs. Fallamos que debemos declarar y declaramos partida

de alcance de 2.930 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860...

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander...

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 4.036 libras de dicha hoja...

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal...

Considerando que justificada la falta de las 4.036 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander...

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 4.036 libras, cuyo empleo no se justifica...

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 4.036 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta...

En la prolongación del canal por la ladera derecha del Lozoya se han hecho 2.068,30 metros cúbicos de excavación en zanja abierta...

De estas obras ha hecho el presdido 21,79 metros lineales de rompimiento de mina y 119,25 de revestimiento de canchales en los caminos de servicio.

Continúa la construcción de la toma de agua junto á la nueva presa y las dos almenaras de desagüe.

En el sifon de Guadalupe se ha terminado la obra para el desagüe de la casa de entrada.

Se han renovado 213 metros lineales de enlucidos en diferentes puntos del canal y 145 metros cuadrados en el depósito de recepción, y se han hecho algunas reparaciones en los caminos de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—Juan de Ribera.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander D. Celestino Sánchez Cifuentes...

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 3.976 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores...

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado...

Considerando que justificada la falta de las 3.976 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo...

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 3.976 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 7.952 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.976 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Santander, y responsables al reintegro de los 7.952 rs. de su importe á D. Celestino Sánchez Cifuentes, Administrador; D. José María Guisado, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Julio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 14.833 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 14.833 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Valencia, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Rentas estancadas al tabaco filipino es el de 2 reales libra, y que por lo tanto el importe de las 14.833 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 29.666 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 14.833 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Valencia, y responsables al reintegro de los 29.666 rs. de su importe á D. Antonio Mosquera, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Junio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 3.050 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 3.050 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Valencia, viene obligado al

resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Rentas estancadas al tabaco filipino es el de 2 reales libra, y que por lo tanto el importe de las 3.050 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 6.100 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.050 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Valencia, y responsables al reintegro de los 6.100 rs. de su importe á D. Esteban Rodríguez de la Encina, Administrador; D. Antonio Amores y Gil, Contador; D. Juan Gualberto Ibarrola, Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida y Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander D. Celestino Sánchez Cifuentes correspondiente al mes de Junio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Nicolás Mérida Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 4.036 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 4.036 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 4.036 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 8.072 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 4.036 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Santander, y responsables al reintegro de los 8.072 rs. de su importe á D. Celestino Sánchez Cifuentes, Administrador; D. José María Guisado, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Julio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Nicolás Mérida Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 3.976 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 3.976 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 3.976 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 7.952 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.976 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Santander, y responsables al reintegro de los 7.952 rs. de su importe á D. Celestino Sánchez Cifuentes, Administrador; D. José María Guisado, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Julio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 14.833 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 14.833 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Valencia, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 14.833 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 29.666 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 14.833 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Valencia, y responsables al reintegro de los 29.666 rs. de su importe á D. Antonio Mosquera, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Junio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 3.050 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 3.050 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Valencia, viene obligado al

Table with financial data: AJUSTES Y DESTAJOS. De movimiento de tierras, De mampostería, De sillería, De obras varias. ÚTILES Y HERRAMIENTAS. De hierro, De madera, De esparto, Carbon, Efectos varios, Indemnizaciones de terrenos, Gastos sueltos.

Table with financial data: RESUMEN. Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, GASTOS DE OBRAS. Jornales, Presidio, Materiales, Ajustes y destajos, Útiles y herramientas, Terrenos, Gastos sueltos.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with financial data: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES. Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales. DEPOSITOS EN EFECTOS. Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

CAJA.

Table with financial data: CARGO. Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Idem en billetes nominativos. INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público, Recibido del mismo por cuenta corriente, Giros. MOVIMIENTO DE FONDOS.—Remesas cargadas.

Madrid 23 de Abril de 1860.—El Contador, José O'Donell.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de cuatro obras de fábrica en la parte de la carretera de Valdeagorfa á Castellón, comprendida entre San Mateo y el último de dichos puntos, cuyos presupuestos ascienden á la cantidad de 212.207 rs. y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada plego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 300 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 20 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cuatro obras de fábrica en la parte de la carretera de Valdeagorfa á Castellón, comprendida entre San Mateo y el último de estos puntos, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Gondomar á Vigo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 351.853 rs. 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte

Table with financial data: Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II. Aforos practicados en el rio Lozoya en el presente mes. Metros cúbicos por segundo, Reales fontaneros.

Table with financial data: Núm. 6.º CANAL DE ISABEL II. SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE MARZO DE 1860. RELACION de las cantidades invertidas durante el mes en dicha Seccion. IMPORTES. Honorarios y gastos generales.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE ABRIL DE 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with financial data: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

Table with financial data: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL.

Madrid 23 de Abril de 1860.—El Contador, José O'Donell.—V. B.—El Director general, Santillan.

Table with financial data: Seccion de distribucion. Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas, Útiles y herramientas.

Table with financial data: Seccion de alcantarillas. Jornales, Ajustes y destajos, Contratas.

TOTAL.

Se han construido durante el mes 401 metros lineales de alcantarillas en las calles del Carmen, Atocha, Lope de Vega y Procuradores, y los registros de desagüe en las cañerías de las calles del Arrenal y Flor baja. También se ha hecho la medición general y recepción provisional de la galería transversal en las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio y prueba con la prensa hidráulica de la tubería y llaves que han de colocarse en la parte central de la población.

Madrid 31 de Marzo de 1860.—Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 26 de Abril de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Julio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 14.833 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 14.833 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Valencia, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 14.833 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 29.666 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 14.833 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Valencia, y responsables al reintegro de los 29.666 rs. de su importe á D. Antonio Mosquera, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Julio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 3.976 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 3.976 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Santander, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 3.976 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 7.952 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.976 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Santander, y responsables al reintegro de los 7.952 rs. de su importe á D. Celestino Sánchez Cifuentes, Administrador; D. José María Guisado, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 1860.—El Secretario de Sala, Gabriel Cortés.

En el expediente de examen de la cuenta de efectos rendida por el Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Valencia D. Esteban Rodríguez de la Encina, Barón de Benimusem, correspondiente al mes de Julio de 1857, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Don Nicolás Mérida y Lizana:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que en las labores del picado del tabaco filipino se dan 14.833 libras de dicha hoja de esta clase con exceso del tipo fijado por la Real orden de 4 de Febrero de 1854 para estas labores:

Vista la contestación dada por el Administrador á los plegos de reparos y calificación que le fueron dirigidos por el Tribunal con motivo de dicha falta, en los cuales no se justifica esta, ni se ha obtenido la Real orden que deba autorizar su dispensación por más que se asegura haberse solicitado:

Considerando que justificada la falta de las 14.833 libras de tabaco filipino, y reconocida como está por el Administrador de la Fábrica de Valencia, viene obligado al resarcimiento de su importe en mancomunidad con el Contador é Inspector de labores de la misma por la responsabilidad que les imponen las instrucciones del ramo:

Considerando que el precio fijado por la Dirección general de Estancadas al tabaco filipino es el de 2 rs. libra, y que por lo tanto el importe de las 14.833 libras, cuyo empleo no se justifica, es el de 29.666 rs.;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 14.833 libras de tabaco filipino que resultan de esta cuenta contra la Fábrica de tabacos de la provincia de Valencia, y responsables al reintegro de los 29.666 rs. de su importe á D. Antonio Mosquera, Contador, y D. Antonio Mosquera, que ejerció las funciones de Inspector de labores...

Expícase la certificación de alcance, que se pasará al Ministro letrado para la instrucción del expediente de reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, é insertándose copia de este fallo en la Gaceta de Madrid.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Abril de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Juan de Chinchilla.—Francisco Donoso Cortés.—Nicolás Mérida Lizana.

Leído y publicado el fallo que precede por el Excmo. Sr. D. Antonio Mosquera, Presidente del Tribunal y de la Sala, en la audiencia pública de este día, de que certifico en Madrid á 23 de Abril de 186

ción la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for RADAJOZ and CACERES.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for CÁDIZ.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for CANARIAS.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for CÁDIZ.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for CANARIAS.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for CÁDIZ.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for GRANADA.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for HUELVA.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for JAEN.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for MÁLAGA.

Table with 2 columns: Number of liquidations and Names of interested parties. Includes entries for SEVILLA.

Madrid 17 de Abril de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El 29 del actual, de doce á dos de su mañana, tendrá lugar en esta Administración principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, la segunda subasta de arriendo de las fincas de los galestreros de la provincia de Pontevedra, bajo el tipo de 24,370 rs. 64 céntimos, y condiciones que fueron insertas en la Gaceta del 29 de Marzo último, donde consta asimismo el promotor de las fincas.

Madrid 26 de Abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

Gobierno de la provincia de Jaen.

En el expediente instruido por D. Ciriano S. de Cardona, vecino de esta capital, en solicitud de que se declare especial minera la sociedad denominada Torre de Babel, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Con arreglo á las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio último, y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad denominada Torre de Babel, cuyas condiciones se establecen en la escritura otorgada en Linares ante D. Eufrasio Garrido, Escribano del número de dicha villa, por D. Jerónimo de la Garza, Presidente de dicha sociedad, autorizado en forma por los accionistas; publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 8.º de la referida ley.»

Y en cumplimiento del precitado artículo se inserta el presente en este periódico oficial. Jaen 11 de Abril de 1860.—El Gobernador de la provincia, J. Montemayor. 1949

En el expediente instruido por D. Enrique Acino, vecino de la villa de Linares, en solicitud de que se declare especial minera la sociedad denominada Aceino Carvajal, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Con arreglo á las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio último, y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad denominada Aceino Carvajal, cuyas condiciones se establecen en la escritura otorgada en Linares ante D. Francisco Acedo, Escribano del número de dicha villa, por D. Enrique Acino, autorizado en forma por su consocio D. José Carvajal Hué, único accionista; publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 8.º de la referida ley.»

Y en cumplimiento del precitado artículo se inserta el presente en este periódico oficial. Jaen 11 de Abril de 1860.—El Gobernador de la provincia, J. Montemayor.

En el expediente instruido por D. Enrique y D. Carlos Pache, súbditos suizos residentes en Linares, en solicitud de que se declare especial minera la sociedad denominada San Adriano, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

Y en cumplimiento del precitado artículo se inserta el presente en este periódico oficial. Jaen 11 de Abril de 1860.—El Gobernador de la provincia, J. Montemayor.

En el expediente instruido por D. Toribio de Miguel Calle, vecino de esta capital, apoderado de la sociedad minera establecida en Linares, en solicitud de que se declare especial minera la sociedad denominada Buena Fe, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Con arreglo á las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio último, y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad denominada Buena Fe, cuyas condiciones se establecen en la escritura otorgada en Linares ante D. Eufrasio Garrido, Escribano del número de dicha villa, por D. Camilo de Tapia, Presidente de dicha sociedad, autorizado en forma por los accionistas; publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 8.º de la referida ley.»

Y en cumplimiento del precitado artículo se inserta el presente en este periódico oficial. Jaen 11 de Abril de 1860.—El Gobernador de la provincia, J. Montemayor.

En el expediente instruido por D. Fernando de Cuenca, vecino de esta capital y representante de la sociedad minera denominada La Trinidad, en solicitud de que se declare especial minera, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Con arreglo á las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio último, y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad denominada La Trinidad, cuyas condiciones se establecen en la escritura otorgada en Linares ante D. Eufrasio Garrido, Escribano del número de dicha villa, por D. Diego Gomez, autorizado en forma por los accionistas; publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 8.º de la referida ley.»

Y en cumplimiento del precitado artículo se inserta el presente en este periódico oficial. Jaen 11 de Abril de 1860.—El Gobernador de la provincia, J. Montemayor.

Gobierno de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda saca á pública subasta la conducción de 4,000 quintales de tabaco filipino en 921 tercios de cuatro quintales y 158 tercios de á dos, desde este puerto á la Fábrica de tabacos de la Coruña, y 2,500 quintales en 374 tercios de á cuatro quintales, y 102 tercios de á dos á la de Gijón.

1.º La Hacienda saca á pública licitación la conducción de 4,000 quintales de tabaco filipino en 921 tercios de á cuatro quintales y 158 tercios de á dos desde este puerto á la Fábrica de la Coruña, y 102 tercios de á dos á la de Gijón, tan pronto como arribe á este puerto la fragata Nueva Engracia que lo conduce desde Manila.

2.º La licitación podrá hacerse por el todo ó ambas conducciones ó separadamente, admitiéndose las proposiciones más ventajosas, preferiéndose aquella que abraze el todo de las dos reuensas.

3.º El contratista se obliga á recibir los bultos, bien del burgo que los conduce de Manila, ó de los terminos de la Fábrica de esta ciudad, según convenga al servicio público.

4.º El contratista deberá entregar en el término de 18 horas, á contar desde que reciba el aviso, los buques que sean necesarios para el trasbordo ó transporte con las condiciones de buena estiva y demás marinerías.

5.º Para la estiva no se usará de ningún modo del pie de gato ni de otro medio que inutilice los bultos, siendo de su cuenta y riesgo cualquier desperfecto que en ellos ocasionare por dicha causa.

6.º La Hacienda no responde de averías, excepto en los casos previstos por el Código de Comercio.

7.º El contratista ó contratistas harán fiel entrega á las Fábricas de tabacos de la Coruña y Gijón de los bultos y peso que reciba conforme á factura, y vayan con destino á las mismas.

8.º Para optar á la licitación presentará carta de pago de la Caja sucursal de esta ciudad de haber entregado 3,000 rs. si hace la proposición por el todo de las dos conducciones, y 2,000 por la referente á la Coruña, y 1,000 á la de Gijón, si se hiciera separadamente, como garantía de sus compromisos, las que serán devueltas si no recayese en su favor la adjudicación.

9.º La persona ó personas á quienes se adjudicase este servicio completarán el depósito hasta la cantidad de 12,000 rs. en metálico si lo fuese por la totalidad, y hasta 8,000 si solo se contratase á la porción que ha de conducirse á la Coruña, y hasta 4,000 por la de Gijón, cuyas cantidades serán devueltas respectivamente tan pronto como presenten certificación del Administrador Jefe de cada una de las Fábricas citadas de haber hecho buena entrega de los tabacos que á aquellas han de trasladarse.

10.º La persona ó personas á quienes se adjudicase este contrato responderán con sus bienes, ó en su defecto con fianza bastante, al cumplimiento exacto de él, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1852 en el que tiene relación con este servicio.

11.º La subasta tendrá lugar en el despacho del Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos y del Escribano de Rentas, á los 10 días desde el que aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y á las doce de su mañana.

Avila 20 de Abril de 1860.—El V. P. del C. P., G. L. Eustaquio de Ibarreta.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Canales, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta fecha.

Avila 20 de Abril de 1860.—El V. P. del C. P., G. L. Eustaquio de Ibarreta.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bobera, dotada con 1,000 rs. vn. al año, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente, pasado el cual se proveyerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 18 de Abril de 1860.—Jaime Nadal. 2061—3

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Padron, en esta provincia, dotada con 8,000 rs., se halla vacante por defunción del que la servía.

Los sujetos á quienes convenga pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los interesados pondrán en conocimiento de este Gobierno la presentación de las solicitudes, acompañando una nota en extracto muy breve de sus méritos y servicios.

Coruña 17 de Abril de 1860.—José María Palarea. 1996—3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Oña, dotada con la cantidad de 2,500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, como se prescribe en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 18 de Abril de 1860.—Francisco de Otazu. 4997—3

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Riveros de la Cueva, dotada con 1,000 rs. anuales y satisfechos del presupuesto municipal, se halla vacante.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, cuya plaza se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 18 de Abril de 1860.—Sevilla. 1998—3

dos de propios por trimestres vencidos, se ha dispuesto publicar sucesivamente las vacantes á fin de que llegue á noticia de los Profesores que deseen aspirar á dichas plazas, á cuyo efecto dirigiran sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al nombramiento de los facultativos que reúnan mejores circunstancias.

Caceres 20 de Abril de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2085

Ayuntamiento constitucional de Colliga.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 4,000 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 17 de Mayo próximo, en que se proveyerá dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Colliga 17 de Abril de 1860.—E. A. C., Nicolo de Castro. 1957—3

Ayuntamiento constitucional de Valjunquera.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1,600 reales anuales, se halla vacante: los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás órdenes vigentes, presentarán sus solicitudes bien documentadas hasta el día 30 del próximo Mayo, en que se proveyerá.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial de Madrid para la mayor publicidad pública á fin de que los que deseen servirlos presenten en esta Secretaría sus instancias documentadas en forma en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valjunquera 6 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Francisco Tomás Alegre. 1977—3

Ayuntamiento constitucional de Navia.

Hallándose vacantes en este concejo las plazas de Médico-cirujano y Cirujano, dotadas, la primera con 6,000 reales pagados por trimestres de fondos municipales, y además 6 rs. por visita en todo el concejo; 40 por la asistencia á partos, tenga ó no que operar, y 60 cuando verifique alguna amputación; y la segunda con 3,000 rs. pagados en la misma forma, y mitad de las cantidades señaladas al Médico por visita, asistencia á partos y amputaciones se anuncia al público á fin de que los que deseen servirlos presenten en esta Secretaría sus instancias documentadas en forma en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Navia de Luarca 3 de Abril de 1860.—José María Infanzon. 1893

Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

Por consecuencia de la providencia que recayó en el expediente instruido contra el quinto por esta ciudad José leart y Mateu, ausente al parecer en país extranjero, hijo de Francisco y de Tecla, de esta vecindad, por no haberse presentado al acto de la declaración de soldados ni ante el Consejo de provincia en los días que fueron señalados, este Ayuntamiento le cita y llama por medio de edictos para que dentro del término de cinco meses se presente en esta capital á responder de la suerte de soldado que le cupo en el último reemplazo; apercibido que de no verificarlo se le considerará desde luego como prófugo, incurriendo además en el pago de los gastos que origine su captura y conducción, y en la indemnización de 1,000 rs. por cada año al suplente que por su defecto se sirva en su lugar.

Tarragona 16 de Abril de 1860.—José Rosell y Coma, Presidente.—P. D. de S. E., Vicente Tboada, Secretario. 1995

Audiencia territorial de la Coruña.

D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. (O. G.) y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña, etc.

Ha dado saber por fallecimiento de José Balduino ha quedado vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Muros, que corresponde á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, con arreglo á lo prescrito en el art. 30 de la Real instrucción de 30 de Octubre de 1852, según la cual ha acordado el Sr. Regente se publique en la Gaceta, en la puerta principal del Tribunal y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio, para que los sujetos comprendidos en dichas clases que quisieren mostrarse pretendientes y reúnan aquellas circunstancias, las de ser mayores de 25 años y saber leer y escribir, lo verifiquen dentro del término de 10 días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, presentando sus solicitudes documentadas, con certificación de su conducta moral, en esta Secretaría.

Coruña 20 de Abril de 1860.—Rafael Luis de Fuentes. 2086

Alcaldía constitucional de Jodar.

D. Francisco Ventura Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Juzgado de primera instancia de Madriddejos. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hallándose vacante en este Juzgado por separación del que servía una plaza de alguacil, dotada con el sueldo asignado en los presupuestos del Estado y los derechos de arancel; y debiendo proveerse en persona que además de los requisitos exigidos por el reglamento de Juzgados sea sargento, cabo ó soldado licenciado con buena nota, se hace saber por el presente para que los aspirantes á dicha plaza presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días.

Dado en Madrid de 14 de Abril de 1860.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica. 1935

Inspección del cuarto departamento de Artillería.

El Comisario de Guerra, Inspector interino del cuarto departamento de Artillería.

Hace saber que habiéndose padecido algunas equivocaciones en el señalamiento de medidas y volúmenes cubicos á varias de las piezas de madera cuya subasta está convocada por edicto del 27 de Marzo último, se hace en las observadas la rectificación siguiente:

- Roble. Cuatrocientos noventa y ocho tablones para galderas, de 7 pies de largo, 49 pulgadas de ancho y 8 de grueso: volúmen cubico 450 codos, 7 octavos y 48 partes. Doscientos cuarenta y nueve trozos para ejes delanteros, de 5 1/2 pies de largo, 14 1/2 pulgadas de ancho y 8 1/2 de grueso: volúmen cubico 146 codos y 66 partes. Doscientos cuarenta y nueve trozos para ejes traseros, de 6 pies de largo, 14 1/2 pulgadas de ancho y 8 1/2 de grueso: volúmen cubico 460 codos, 4 octavos y 9 partes. Doscientos cuarenta y nueve tablones para teleros, de 3 1/2 pies de largo, 18 1/2 de ancho y 8 de grueso: volúmen cubico 101 codos, 7 octavos y 51 partes. Pino. Doscientos cuarenta y nueve tablones para teleros de cabezas, de 2 pies de largo, 13 1/2 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volúmen cubico 75 codos, 5 octavos y 15 partes. Doscientos cuarenta y nueve trozos para brancas de explanada de costa, de 19 pies de largo, 13 pulgadas de ancho y 13 de grueso: volúmen cubico 693 codos, 6 octavos y 45 partes. Doscientos cuarenta y nueve trozos para tornapuntas del pié de telera de contera, de 2 1/2 pies de largo, 26 pulgadas de ancho y 7 de grueso: volúmen cubico 98 codos, un octavo y 3 partes. Trescientos setenta y cinco tablones para teleros de explanada de id., de 5 1/2 pies de largo, 8 1/2 pulgadas de ancho y 3 1/2 de grueso: volúmen cubico 53 codos, 5 octavos y 46 partes. Alamo negro. Ciento veintiseis trozos para molinetes de id., de 5 1/2 pies de largo, 10 1/2 pulgadas de ancho y 10 1/2 de grueso: volúmen cubico 66 codos, 2 octavos y 18 partes.

Roble, volúmen cubico 1.529 codos, 3 octavos y 42 partes. Pino, volúmen cubico 3.019 codos, 4 octavos y 61 partes. Alamo negro, volúmen cubico 150 codos y 4 octavos. Total, volúmen cubico 4.699 codos, 4 octavos y 31 partes. Madera de haya. Mil trozos para manivelas, de 5 1/2 pies de largo, 4 de ancho y 4 de grueso. Mil trozos para espeques, de 7 pies de largo, 4 1/2 de ancho y 4 1/2 de grueso. Mil trozos para piezas de armas, de 9 1/2 pies de largo, 2 1/2 pulgadas de ancho y 2 1/2 de grueso. Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber por medio del presente anuncio para gobierno de los licitadores, conservándose respecto de las demás las medidas que en detalle y conjuntas las fueron señaladas en la relación anteriormente publicada.

Coruña 12 de Abril de 1860.—Félix Fernandez Baidillo. 1903

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 7 columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del termómetro, Temperatura en la superficie del termómetro, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día.

Evaporación en las 24 hs. 0,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 8,1 milímetros.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del termómetro, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la Intervención de granos y precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.217 fanegas de trigo. 2.356 arrobas de harina de id. 3.800 libras de pan cocido. 6.746 arrobas de carbon. 93 vacas, que componen 41.633 libras de peso. 357 carneros, que hacen 8.401 libras de peso. 243 corderos, que hacen 8.606 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 40 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Tonino añejo, de 97 á 100 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Jamon, de 12 á 113 rs. arroba, y de 48 á 81 cuartos libra. Aceite, de 76 á 78 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Vin, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 41 á 43 cuartos. Garbanzos, de 30 á 41 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 19 á 24 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

